4.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán publicidad del período de matrícula, así como de la fecha y lugar de realización de la prueba.

IV .- COMISIONES EVALUADORAS

- l.- Las Comisiones Evaluadoras de estas pruebas de nadurez estarán constituídas por un Presidente, designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Diencia, y cuatro Vocales, uno por cada una de las cuatro ireas del currículo, seleccionados mediante sorteo. Todos pllos serán profesores de los Centros públicos para la Educación de Adultos de la provincia.
- 2.- Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras deban trasladarse de su localidad de destino tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas legalmente.
- 3.- Las Comisiones Evaluadoras podrán recabar información a los profesores de Centros públicos y privados cuyos alumnos comparezcan a la prueba.
- 4.- Los alumnos tendrán derecho a que se valore objetivamente las pruebas que realicen, pudiendo efectuar, en su caso, las oportunas reclamaciones de acuerdo con la normativa vigente.
- 5.- Las personas inscritas para la realización de la prueba serán distribuídas de modo que a cada Comisión Evaluadora no le sean asignadas más de doscientas. a cada Comisión

V. - REALIZACION DE LA PRUEBA

- 1.- La prueba de madurez será única para todos los aspirantes de cada convocatoria y provincia, y se realizará en una sola jornada, en sesión de mañana y tarde.
- 2.- En el caso en que en una Delegación Provincial existiera más de una Comisión Evaluadora, tanto los ejercicios de la prueba como la fecha de realización serán los mismos.
- 3.- Los participantes que no alcancen calificación positiva pero superen algún área (<u>Lengua Castellana</u> o Area de Comunicación, Lengua Extranjera, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza o Matemáticas y Educación Medio-Ambiental o Ciencias Sociales o Area Social) recibirán una certificación expedida por el Presidente de la Comisión Evaluadora, no teniendo necesidad de someterse a examen del área o áreas superadas en posteriores convocatorias.
- 4.- Del mismo modo, las personas que, al formalizar la natrícula para la realización de la prueba, hayan presentado el Libro de Escolaridad, acreditando la superación de alguna de las áreas, y las que hayan presentado certificado de haber superado alguna de las áreas por el sistema de evaluación continua en Centros para la Educación de Adultos estarán exentas de la realización de la parte de la prueba del área superada.
 - VI.- PROPUESTA DE EXPEDICION DEL TITULO DE GRADUADO ESCOLAR Y CUMPLIMENTACION DE DATOS ESTADISTICOS.
- Cada Comisión Evaluadora cumplimentará las actas, en las que se relacionarán los participantes con las calificaciones obtenidas, y la propuesta de expedición del título de Graduado Escolar de quienes hayan superado la prueba y las remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2.- Asimismo, cada Comisión Evaluadora cumplimentará la estadística correspondiente y la tramitará junto con los demás documentos.
- 3.- Dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del de la celebración de la prueba, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán a la Dirección General de Ordenación Educativa los datos estadísticos conforme a los modelos normalizados.
- 4.- Una vez recibidos los títulos de Graduado Escolar, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia comunicarán a los interesados que pueden recogerlos bien personalmente, acreditando su identidad, o a través de ptra persona debidamente autorizada por escrito al efecto por el interesado.
- 5.- En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia existirá un Libro-Registro en el que constarán los datos de expedición y entrega de los títulos de Graduado Escolar que haya tramitado mediante la realización de la prueba de madurez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- La convocatoria correspondiente al mes de octubre a que se refiere el apartado III.1 de la presente Orden se llevará a cabo en el año 1.991 durante el mes de noviembre.
- 2.- La matriculación de los aspirantes en la convocatoria del mes de octubre a que se refiere el apartado III.2 de la presente Orden se llevará a cabo en el año 1.991 durante la primera quincena del mes de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- Se autóriza a la Dirección General de Ordenación Educativa a dictar las instrucciones necesarias para llevar a cabo el seguimiento y la aplicación de la presente Orden.
- 2.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia.

Sevilla, 10 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de septiembre de 1991, por la que se regulo el proceso de elección y constitución de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores así como el nombramiento y renovación de los coordinadores de Centros de Porfesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Centros de Profesores fueron establecidos en Andalucia mediante el Decreto 16/86 de 5 de Febrero como las instituciones básicas para gestionar las actividades de formación permanente y de renovación pedagógica del profesorado a través de la mayor cercanía posible a diversidad de situaciones y necesidades de los profesores de cada zona, y para posibilitar la participación de los mismos en su propia formación.

El artículo 69 y la disposición final 48 de dicho Decreto faculta a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida es necesario recoger en una sola norma la regulación del proceso de elección de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores y del nombramiento del Coordinador de cada Centro, con objeto de agilizar el procedimiento y establecer un marco general para llevarlo a

Por último. en la composición de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores ha de procurarse una distribución equilibrada y plural de los representantes de los distintos sectores relacionados con la formación permanente del profesorado que garantice la diversidad en la participación de los colectivos de profesores así como la presencia de las distintas instituciones relacionadas con la formación permanente del profesorado.

En virtud de todo ello y con objeto de facilitar la participación del profesorado en la programación y gestión de la formación permanente, la Consejería de Educación y Ciencia

I.COMPOSICION DEL CONSEJO DE DIRECCION

PRIMERO.- El Consejo de Dirección del Centro de Profesores estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Coordinador del Centro de Profesores que será su presidente.
- b) Tres representantes de la Administración Educativa. c) Dos representantes de la Administración Educativa.
 c) Dos representantes de los funcionarios docentes
 adacritos o destinados en los Centros de Profesores y
 Aulas de Extensión de la Administración Educativa de Andalucia.
- d) Un representante de la Administración Local.
- e) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales del Profesorado.
- Dos representantes de los Colectivos de Renovación Pedagógica.
- g) Dos representantes de los grupos de trabajo. h) Cinco representantes de los Centros Educativos.

SEGUNDO.- Los tres representantes de la Administración educativa serán designados por las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejeria de Educación y Ciencia, de los cuales uno podrá ser profesor de Universidad.

TERCERO.- El representante de la Administración Local seré designado por el Ayuntamiento de la localidad donde sé ubica el Centro de Profesores.

CUARTO.- Los representantes del apartado c) del artículo Primero serán elegidos por los funcionarios docentes destinados o adscritos en las Aulas de Extensión, Departamentos de Recursos e Informática y por los Asesores de Area o nivel adscritos a los Centros de Profesores. En el caso de que existan Aulas de Extensión en el ámbito del Centro de Profesores, uno de los representantes habrá de ser de Aula de Extensión.

QUINTO.- los representantes de las Organizaciones Sindicales serán designados por las mismas, según la distribución entre los distintos Centros de Profesores que realice la Junta de Personal docente de enseñanzas no universitarias de la provincia, de scuerdo con la representatividad provincial de las distintas Organizaciones. En cualquier caso se asegurará la asignación de representantes a todas las organizaciones sindicales presentes en la citada Junta de Personal. Pucha designación habrá de realizarse dentro de los treinta dias naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones, siendo comunicados los miembros designados por la Junta de Personal Docente a la Comisión Electoral Provincial.

SEXTO.- Los representantes de los Colectivos de Renovación Pedagógica se distribuirán de la siguiente forma:

- Uno será designado por los Movimientos de Renovación Pedagógica legalmente constituídos con implantación en la provincia.
- Otro será designado por las Asociaciones de Profesores legalmente constituidas para la renovación pedagógica del profesorado con implantación en la provincia.

SEPTIMO.- Los dos representantes de los grupos de trabajo serán elegidos de entre sus miembros por los profesores participantes en Seminarios Permanentes, Grupos de Trabajo y Proyectos de Innovación que se hallen autorizados en el ámbito de influencia del Centro de Profesores correspondiente, y según el Censo que elabore el mismo.

OCTAVO.- Los representantes de los Centros Educativos de enseñanzas no universitarias serán elegidos de entre los profesores pertenecientes a los mismos, que se hallen situados en el ámbito de influencia del Centro de Profesores y según el censo que elabore y apruebe la Comisión Electoral Provincial.

II CONVOCATORIA DE ELECCIONES Y COMISION ELECTORAL

NOVENO.- Las elecciones para el Consejo de Dirección del Centro de Profesores serán convocadas por la Consejeria de Educación y Ciencia al término del mandato de dicho Consejo y durante el primer trimestre del correspondiente curso académico, realizándose dentro del periodo lectivo. El periodo electoral se fijará con la suficiente antelación en dicha convocatoria.

Para los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores de nueva creación la Consejeria de Educación y Ciencia convocará las elecciones a partir de su primer año de funcionamiento y, periódicamente, para la renovación de los miembros del miemo, cuando proceda.

DECIMO.- En cada Delegación Provincial se constituirá una Comisión Electoral Provincial, dentro de los diez dias naturales siguientes a la publicación en el B.O.J.A. de la convocatoria de elecciones, integrada por :

- El Secretario de la Delegación Provincial, que será su Presidente.
- El Jefe de Servicio de Ordenación Educativa.
- Un Inspector nombrado por la Delegación Provincial.
- Un Coordinador de Centro de Profesores de la provincia, nombrado por el Delegado Provincial.
- Dos profesores designados por la Junta Provincial de personal docente de enseñanzas no universitarias.
- Un maestro y un profesor de enseñanza secundaria elegidos por sorteo de entre los que tengan su destino definitivo en la capital de la provincia.
- El Coordinador provincial de formación permanente del profesorado que actuará como secretario.

DECIMO PRIMERO. - Serán funciones de la Comisión Electoral Provincial:

- a) Elaborar el censo electoral de los Centros Docentes de enseñanza no universitaria correspondiente a cada Centro de Profesores de la provincia.
- b) Asesorar a los Centros Docentes y a los Centros de Profesores sobre su participación en la elaboración de los censos correspondientes, así como remitir éstos, una vez aprobados, a cada Centro de Profesores.
- c) Aprobar los censos electorales.
- d) Fijar el dia de celebración de las elecciones en la provincia y tomar medidas para su anuncio y divulgación en los Centros Docentes.
- e) Realizar el sorteo público para la formación de las mesas electorales y controlar su correcta constitución en los Centros de Profesores.
- f) Llevar a cabo la admisión y proclamación de candidaturas.
- g) Garantizar la provisión de papeletas y sobres electorales a los Centros de Profesores y mesas electorales.
- h) Realizar la gestión y seguimiento de las votaciones por correo.
- i) Resolver las reclamaciones relativas a todo el proceso electoral.

III DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION DE COLECTIVOS DE RENOVACION PEDAGOGICA Y FUNCIONARIOS DESTINADOS O ADSCRITOS A LOS CENTROS DE PROFESORES Y AULAS DE EXTENSION

DECIMO SEGUNDO. Los representantes del apartado b) del artículo 19, serán designados por la Delegación Provincial en el plazo de quince dias contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

DECIMO TERCERO.- El representante de la Administración local será designado por el Ayuntamiento correspondiente en el plazo de quince dias contados a partir del eiguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones, comunicando dicha designación a la Comisión Electoral Provincial.

DECIMO CUARTO. Los Movimientos de Renovación Pedagógica y las Asociaciones de Profesores para la renovación pedagógica del profesorado legalmente constituidos, acreditarán ante la Comisión Electoral Provincial dentro de los quince dias naturales siguientes al de la publicación de la Orden de Convocatoria de elecciones. Igualmente demostrarán que poseen implantación en la provincia acreditando, ante la Comisión Electoral Provincial, haber realizado actividades de formación en dicho ámbito en los dos últimes años.

- a.- La Comisión Electoral provincial comunicará en el plazo de diez días naturales a dichos colectivos la resolución adoptada con respecto a su carácter de ser colectivos de renovación pedagógica legalmente constituidos con implantación en la provincia. Contra dicha resolución se podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Electoral en el plazo de cinco días naturales a partir de la fecha de la comunicación enterior.
- b.- Los colectivos de renovación pedagógica que, en función de la resolución anterior, puedan designar sus representantes en los Consejos de Dirección de los Centro de Profesores, lo harán ante la Comisión Electoral Provincial en el plazo que ésta determine. En cualquier caso dicha designación habrá de realizarse antes de la fecha de celebración de las elecciones para los representantes que figuran en los apartados g) y h) del artículo primero de esta Orden.
- c.- En el caso de que fueran reconocidos con implantación en la provincia más de un Movimiento de Renovación Pedagógica, o más de una Asociación de Profesores, la distribución entre los distintos Céntros de Profesores, de los representantes de los diversos colectivos reconocidos en cada uno de los subapartados señalados en el artículo 69 de esta Orden, será realizada conjuntamente por los respectivos colectivos, siendo designado cada representante por el colectivo correspondiente.

DECIMO QUINTO.- En .el caso de que no existiesen representantes de Movimientos de Renovación Pedagógica por no haber sido reconocidos, el representante correspondiente previsto en el artículo 69 pasará a ser designado por las Asociaciones de Profesores con implantación en la provincia. Asimismo si no existiese representante de Asociaciones de Profesores por el motivo expuesto anteriormente, serán los Movimientos de Renovación Pedagógica reconocidos en la provincia los que designarán a dicho miembro.

En el caso de que ninguno de los dos colectivos anteriormente mencionados hubiese designado representante, el Consejo de Dirección correspondiente quedará constituido sin estos miembros.

DECIMO SEXTO. - Para la elección de los representantes de funcionarios destinados o adscritos en los Centros de Profesores y Aulas de Extensión, se constituirá dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la convocatoria de las elecciones una mesa electoral presidida por el Coordinador del CEP y en la que actuarán de vocal el de mayor edad de los funcionarios destinados o adscritos al Centro de Profesores, y de Secretario el de menor edad.

DECIMO SEPTIMO.- En cada papeleta de votación para la elección de los representantes citados en el artículo anterior, cada elector podrá señalar dos nombres, de los cuales uno, en su caso, corresponderá al profesorado destinado o adscrito a Aulas de Extensión del Centro de Profesores.

DECIMO OCTAVO.- Realizado el escrutinio de los votos. resultarán elegidos los dos funcionarios que más votos heyan obtenido, garantizando que uno de ellos pertenezca, en su caso. a Aulas de Extensión. Levantada acta de dicho escrutinio, se enviará el acta a la Comisión Electoral Provincial, quedando una copia en poder del Presidente de la Mesa.

IV.-CENSO ELECTORAL

DECIMO NOVENO.- El censo electoral de los Centros Docentes en cada Centro de Profesores estará integrado por todos los profesores que prestan servicios tanto en los Centros Públicos como en los Privados Concertados situados en la zona de influencia del CEP.

Dicho censo será elaborado y aprobado por la Comisión Electoral Provincial dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

VIGESIMO.- El censo de profesores integrantes de Seminarios Permanentes, Grupos de Trabajo y Proyectos de Innovación autorizados en cada Centro de Profesores, será realizado por el Centro de Profesores correspondiente y remitido a la Comisión Electoral provincial por el Coordinador de cada Centro de Profesores dentro del plazo de veinte días auturales siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones. Tanto los Seminarios Permantes como los Proyectos de Innovación Educativa habrán de estar autorizados por la Consejaria de Educación y Ciencia, y los Grupos de Trabajo por el Centro de Profesores correspondiente.

VIGESIMO PRIMERO. Los censos a los que se refiere el artículo 20 de esta Orden serán comprobados, visados, y, en su caso, aprobados por la Comisión Electoral Provincial dentro del plazo de veinticinco días natureles siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

VIGESIMO SEGUNDO.- La Comisión Electoral Provincial, una vez que haya aprobado los censos, los remitirá a los correspondientes Centros de Profesores y Centros Docentes para su exposición pública durante cinco días naturales en el tablón de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales.

VIGESIMO TERCERO.- Los 'interesados podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Electoral Provincial en los cinco días naturales siguientes al de la publicación de los mismos, y esta las resolverá en los cinco días hábiles siguientes.

VIGESIMO CUARTO.- Una vez resueltas las reclamaciones, los censos electorales serán aprobados definitivamente y publicados en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales y de los Centros de Profesores por la Comisión Electoral Provincial. Sólo podrán ejercer el voto los electores que se hallen incluídos en los mismos.

VIGESIMO QUINTO.- No podrán ejercer el derecho a voto los profesores en situación de excedencia.

VIGESIMO SEXTO.- Los integrantes de los Seminarios Permanentes, Grupos de Trabajo y Proyectos de Innovación Educativa podrán ser electores tanto por este colectivo como por el de Centros educativos.

V .- PRESENTACION Y PROCLAMACION DE LOS CANDIDATOS

VIGESIMO SEPTIMO.- Las candidaturas a miembros de los Consejos Dirección que figuran en los apartados g) y h) del

artículo 1º de esta Orden, se presentarán en los Centros de Profesores correspondientes, en el plazo de veinte dias naturales siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de elecciones. A dicha presentación deberán acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden. La relación de candidaturas y la documentación correspondiente será remitida por el Coordinador del Centro de Profesorea a la Comisión Electoral Provincial correspondiente.

VIGESIMO OCTAVO. -

- 1- Podrán ser candidatos a representantes de Centros en los Consejos de Dirección de los CEPs, los profesores en activo de los Centros Educativos públicos o privados concertados de enseñanzas no universitarias de la zona de influencia de los Centros de Profesores correspondientes.
- 2- Asimismo podrán ser candidatos a representantes de grupos de trabajo en los Consejos de Dirección los profesores en activo que estén incluidos en Seminarios Fermanentes. Grupos de Trabajo y Proyectos de Innovación. autorizados en los centros educativos del ámbito de influencia de los Centros de Profesores correspondientes
- 3- Para ser candidato habrán de cumplirse asimismo las siguientes condiciones:
 - a.- Los profesores de Centros Públicos habrán de ser numerarios o interinos con una experiencia docente no inferior a tres años como funcionario de carrera, interino o contratado laboral y estar prestando servicios en un centro docente del ámbito geográfico del Centro de Profesores.
 - b. Los profesores de centros privados concertados habrán de acreditar las siguientes condiciones:
 - Tener una experiencia docente en Centros privados durante un tiempo no inferior a tres años. A estos efectos se readrán computar también los años de servicio prestados en Centros públicos.
 - Prestar servicios como Profesor en algun Centro privado concertado ubicado en la demarcación geográfica del Centro de Profesores. Deberán acreditar su permanencia continuada en dicho Centro durante los dos últimos años y tener contrato laboral indefinido, bien mediante credencial individual o bien colectiva, como perteneciente a Cooperativas u Ordenes religiosas. Asimismo, deberán juatificar su vinculación permanente al Centro docente mediante la presentación del cuadro de organización pedagógica del mismo, visado por la Inspección Educativa.

VIGESIMO NOVENO.

- 1.- La Comisión Electoral Provincial, examinados los documentos de presentación de candidatos y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden, redactará el acta de proclamación de candidatos y la remitirá, en el plazo de treinta dias naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones, a los Centros de Profesores correspondientes donde se expondrá al público en el tablón de anuncios. El Coordinador del Centro de Profesores comunicará a la Comisión Electoral Provincial la fecha de dicha publicación.
- 2.- En los cinco días naturales posteriores al de la exposición de la lista de los candidatos en el tablón de anuncios de cada Centro de Profesores. los interesados podrán presentar sus reclamaciones ante la Comisión Electoral Provincial que resolverá en los cinco días hábiles siguientes y efectuará la proclamación definitiva de candidatos.
- 3.- La lista definitiva de candidatos deberá ser expuesta públicamente en los Centros de Profesores y en las Delegaciones Provinciales hasta el dia de celebración de las votaciones.
- 4.- Todo el proceso de proclamación de candidatos deberá realizarse dentro de los cincuenta dias naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

VI.-MESAS Y ACTOS ELECTORALES

TRIGESIMO.- En cada Centro de Profesores, el dia de celebración de las elecciones, se constituirá una mesa electoral formada por:

- Tres profesores elegidos por sorteo, pertenecientes a Centros Escolares sostenidos con fondos públicos de la localidad donde se ubica el Centro de Profesores.

Uno de ellos, por designación de la Comisión Electoral Provincial, actuará de Presidente de la mesa, y el más joven de los dos restantes como Secretario.

- Un funcionario designado por la Delegación Provincial correspondiente.

TRIGESIMO PRIMERO.- El sorteo para la constitución de las mesas electorales se realizará por la Comisión Electoral Provincial con la antelación suficiente para la celebración de las elecciones y una vez realizada la proclamación de candidatos, los cuales no podrán figurar como miembros de dichas mesas. En dicho sorteo se elegirá asimismo un suplente para cada miembro.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Los puestos de Presidente. Vocal y Secretario de la Mesa Electoral son irrenunciables. Si cualquiera de los designados estuviera imposibilitado pera asistir al desempeño del mismo deberá comunicarlo a la Comisión Electoral Provincial con la antelación suficiente que permita disponer del suplente.

TRIGESIMO TERCERO. - Las mesas electorales se constituirán una hora antes del inicio de las elecciones en el lugar establecido por la Comisión Electoral Provincial.

TRIGESIMO CUARTO. La Comisión Electoral provincial podrá aumentar el número de mesas electorales cuando así se estime necesario en función del número de profesores o de la extensión geográfica del ámbito del Centro de Profesores

TRIGESIMO QUINTO.- Las papeletas y sobres de votación editados por la Delegación Provincial correspondiente ajustarán a los modelos que figuran en los anexos de esta condidatos proclamados por la Comisión Electoral Provincial.

TRIGESIMO SEXTO.-Todos los gastos derivados de los actos electorales correrán a cargo de los Centros de Profesores. Aquellos que se deriven del voto por correo (sobres), esi como los de las papeletas y actas electorales correrán a cargo de las Delegaciones Provinciales, que unificarán los modelos en la Provincia.

TRIGESIMO SEPTIMO.- El voto será directo, secreto y no delegable.

TRIGESIMO OCTAVO.- Serán considerados votos nulos aquellas papeletas que no se ajusten a los modelos establecidos en los Anexos de esta Orden, tengan tachaduras o enmiendas, o en las que se hayan elegido más candidatos de lo establecido en la presente Orden.

TRIGESIMO NOVENO. En la papeleta de voto para elegir representantes de los Centros docentes y Grupos de Trabajo, cada elector podrá señalar sólo dos nombres de entre los que figuren en la misma, en el caso de Grupos de Trabajo. y hasta cuatro nombres en el caso de los Centros docentes.

CUADRAGESIMO.- Los electores, para ejercer su derecho al voto, deberán acreditar su identidad ante la mesa mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial que acredite su identidad.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las Delegaciones Provinciales tomarán las medidas oportunas para que los componentes de la mesa electoral puedan ejercer sus funciones durante el tiempo preciso y el profesorado pueda ejercer su derecho al voto.

VII.- VOTO POR CORREO

CUADRAGESIMO SEGUNDO. - Cuando algún elector previese la imposibilidad de ejercer el derecho de sufragic en la fecha de las votaciones, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la Comisión Electoral de su Delegación Provincial correspondiente.

A este fin remitira por correo los siguientes documentos en carta certificada :

1.- Instancia solicitando su derecho a ejercer el voto por correo, en la que se hará constar su nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad o del Registro de Personal en su caso, tipo de Centro (público o privado concertado), donde preste servicios y situación administrativa.º

- 2.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 3.- Sobre cerrado con la papeleta del voto
- 4.- Los indicados documentos serán remitidos al Presidente de la Comisión Electoral, dentro del sobre con el epigrafe: Elecciones a los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores. Voto por correo. En el remite del sobre figurará completo el nombre y cos apellidos del votante y el Centro de destino. Sin estos datos del remite no se admitirá el voto por correo.
- 5.- Los electores interesados en el voto por correc podrán proveerse de las papeletas y sobres de voto en los Centros de Profesores o en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

CUADRAGESIMO TERCERO.- Las cartas portadoras del voto por correo serán certificadas y deberán tener entrada en la Delegación Provincial hasta dos dias antes de la celebración de las elecciones. Aquellas que se recibiesen fuera del plazo indicado quedarán excluidas del escrutinio.

CUADRAGESIMO CUARTO. - Las cartas recibidas serán custodiadas por el Secretario de la Comisión Electoral haste el mismo dia de las elecciones, en que él u otro miembro de la Comisión Electoral Provincial hará entrega de las mismas al Presidente de la Mesa que corresponda, junto a una relación en la que figuren los nombres, apellidos y Centros de deetino de los votantes. El Presidente de la Mesa firmará el recibi en el duplicado del escrito por el que se realiza la entrega.

CUADRAGESIMO QUINTO.- No contante todo le anterior. El lei votante por correo se presentase el dia de las elecciones para ejercer personalmente su derecho al voto, deberá manifestarlo ante la Mesa. la cual procederá a anular la papeleta del voto por correo. Esta circunstancia deberá reflejarse en el acta que se redacte al finalizar el escrutinio.

VIII. - ESCRUTINIO Y PUBLICACION DE RESULTADOS

CUADRAGESIMO SEXTO.- Finalizada la votación se procederá al escrutinio que será público, formelizandose el acta correspondiente por duplicado. Un ejemplar será remitido a la Comisión Electoral Provincial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y el otro quedará en poder del Presidente de la Mesa que lo hara público en el tablen de anuncios del Centro de Profesores dentro de las veinticuaro horas siguientes a la finalización del escrutinio.

CUADRAGESIMO SEPTIMO - Serán proclamados electos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos, respetando siempre el número máximo de miembros del Consejo por el sector correspondiente según lo establecido en los apartados g) y h) del artículo 19 de esta Orden.

En el supuesto de que se produjera empate entre dos o más candidatos sera proclamado electo el docente con mayor antigüedad en el mismo cuerpo. De continuar el empate, se tendrá en cuenta la antigüedad en la provincia y, en último caso, la mayor edad si el empate siguiera produciendose.

CUADRAGESIMO OCTAVO.- Primero. En el plazo de ocho días naturales contados a partir del siguiente al del acto electoral y una vez analizadas las posibles impugnaciones. la Comisión Electoral elevará a definitivos los candidatos elegidos.

Segundo. En cualquier caso un profesor sólo podrá ser miembro electo del Consejo de Dirección del Centro de Profesores por uno de los sectores establecidos en los apartados g) y h) del artículo 1º de esta Orden, debiendo optar, en su caso, por uno de los dos. y cubriéndose su puesto por el candidato siguiente más votado.

CUADRAGESIMO NOVENO.- En el plazo de diez diss naturales contados a partir del siguiente al del acto electoral. Esse Delegaciones Provinciales notificarán a los Centros de Profesores los nombres de los miembres que integran el Consejo de Dirección del mismo (tanto los electos como los de designación directa: Representantes de la Administración, de la Junta de Personal, de Colectivos de Renovación Pedagógica y de los Ayuntamientos) para que sean convocados a su constitución.

Igualmente, dentro del mismo plazo. procederá a expedir credenciales individuales a cada uno de los miembros, tanto electos como designados.

QUINCUAGESIMO.- En el plazo de veinte diss naturales siguientes al de la votación se constituirán los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores.

La constitución del Consejo de Dirección será válida aunque alguno de los sectores, por causas imputables a ellos mismos, no eligiera o designara a sus representantes. QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Cuando no se heyan presentado candidatures para representantes de Centros y/o Grupos de Trabajo, el Delegado Provincial procederá a nombrar para ocupar dichos puestos a los docentes que estén incluidos en los correspondientes censos electorales y que considere más idóneos al efecto. Esta designación será por el mismo período de tiempo que el de los consejeros electos.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- En todos los Centros de Profesores existirá un libro de Actas con la diligencia de apertura extendida por el Coordinador del Centro de Profesores.

IX - DURACION DEL MANDATO

QUINCUAGESIMO TERCERO.- El nuevo Consejo de Dirección ejercerá sus funciones durante dos años hasta su renovación en el siguiente proceso electoral.

QUINCUAGESIMO CUARTO.- Los miembros del Conseja de Dirección del Centro de Profesores dispondrán de 10 horas complementarias al mes y de un día lectivo al trimestre que serán computables a efectos de su dedicación a las tareas de participación en dicho Consejo de Dirección.

QUINCUAGESIMO QUINTO.-Las bajas producidas durante esos dos años en el caso de los miembros del Censeio de Dirección, representantes de Centros o Grupos de Trabaio, serán cubiertas por los candidatos que en el escrutinio inubieran obtenido el mayor número de votos y as: censte en el acta. Estos miembros ejercerán sus funciones hasta la renovación del Consejo de Dirección en el siguiente proceso electoral.

QUINCUAGESIMO SEXTO.- Los miembros del Consejo de Dirección que lo sean por designación, y causen hajs durante esos dos años, podrán ser renovados por la misma institución o colectivo que los designó y ejercerán sus funciones hasta la renovación del Consejo de Dirección en el siguiente proceso electoral.

X .- NOMERAMIENTO DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE PROFESORES

QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- Las plazas de Coordinadores de Centro de Profesores, serán cubiertas, al término de su mandato, mediante concurso de méritos y según el siguiente procedimiento:

- a.- Las Delegaciones Provinciales abrirán un plazo de quince días naturales para la presentación de candidaturas a los puestos de Coordinadores de Centros de Profesores vacantes en la provincia. La convocatoria será hecha pública en los tablones de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial, de los Centros de Profesores y de los Centros docentes afectados. Si se cree aportuno podrá también hacerse pública a través de los medios de comunicación locales,
- b.- Los interesados en ser coordinadores de Centros de Profesores presentaren en la Delegación Provincial solicitud dirigide al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia junto con la documentación siguiente por duplicado:
- Curriculum vitae personal, acompañado de fotocopia compulsada de los documentes justificativos.
- Proyecto de trabajo a desarrollar como Coordinador del Centro de Profesores.
- candidaturas y una vez comprobado que los candidaturas y una vez comprobado que los candidatos reunen los requisitos establecidos en el articulo quincuagésimo novemo de asta toron. las Delegaciones Provinciales remitirán a los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores correspondientes un ejemplar del Curriculum vitae y del proyecto de trabajo junto con la documentación presentada.
- d.- Los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores correspondientes, en el plazo de diez dias siguientes a la recepción de la documentación, procederán a valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los méritos establecidos en el articulo quincuagésimo octavo y los méritos complementarios que el propio Consejo establezca, y a proponer el nombramiento de coordinador al Delegado Provincial.
- Del proceso de valoración se levantará Acta en la que se reflejarán los criterios de valoración utilizados y su aplicación a las distintas solicitudes, el resultado de las votaciones que, en su caso, se produzcan en el proceso dentro del Consejo de Dirección y la propuesta de nombramiento de Coordinador.
- e.- Dicha Acta será remitida. dentro del mismo

plazo de diez días antes señalado, a la Delegación Provincial correspondiente que llevará a cabo las actuaciones necesarias para el nombramiento de Coordinador.

QUINCUAGESIMO OCTAVO.- Los méritos preferentes que se considerarán por los Consejos de Dirección para la valoración de solicitudes de candidatos a Coordinador del Centro de Profesores serán los siguientes:

- a.- Realización de experiencias e innovaciones docentes autorizadas en el aula.
- b. Experiencia en la realización de actividades de formación permanente.
- c.- Conocimiento del ámbito del Centro de Profesores y de las necesidades de formación permanente del profesorado de la zona.
- d.- Conocimiento de los programas de l'ormación permanente del profesorado y de los programas educativos existentes en Andalucia.
- e.- Experiencia en la impartición de actividades de formación permanente del profesorado.
- f.- Experiencia en la organización de actividades de formación permanente del profesorado.
- g.- Experiencia en coordinación de centros públicos de Formación Permanente del Profesorado.
- h.- Experiencia en dirección, gestión y organización de Centros docentes.

Así mismo los Consejos de Dirección podrán añadir otros méritos complementarios siempre que los mismos sean publicados para su conocimiento por los posibles candidatos.

QUINCUAGESIMO NOVENO.-Podran ser Coordinadores de Centros de Profesores, los funcionarios que reunan los siguientes requisitos:

- a.- Los funcionarios docentes en servicio activo. con experiencia docente no inferior a tres años como funcionario o interino.
- b.- Tener destina, al menos en los dos últimos años, en el ámbito geográfico de influencia del Centro de Profesores.
- SEXAGESIMO. El Consejo de Dirección podrá realizar una entrevista a los candidatos antes de formular su informe.

SEXAGESIMO PRIMERO. - En caso de quedar la vacante sin cubrir, la Delegación Provincial designará por un año como Coordinador del Centro de Profesores a un funcionario docente en servicio activaio activai ac

SEXAGESIMO SEGUNDO.- Cuando se presente a Coordinador algún miembro del Consejo de Dirección o el anterior Coordinador, no podrá asistir a les seciones de valoración que, para elaborar su propuesta, realice el Consejo de Dirección.

SEXAGESIMO TERCERO. - Las bajas que se produzcan en el cargo de Coordinador de CEP se cubrirán por este procedimiento seconda.

SEXAGESIMO CUARTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 69, apartado 4, del Decreto 16/1986. de 5 de febrero.la Consejería de Educación y Ciencia podrá cesar e un Coordinador del Centro de Profesóres antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente aus funciones, previo informe razonado del Consejo de Dirección y audiencia al interesado.

SEXAGESIMO QUINTO.- Los Coordinadores de Aulas de Extensión, en su caso, serán nombrados por la Delegación Provincial a propuesta del Coordinador del Centro de Profesores, previa conformidad del Consejo de Dirección del mismo.

SEXAGESIMO SEXTO.- Cada Centro de profesores podrá establecer en su Reglamento de Régimen Interior mecanismos para facilitar la participación del profesorado del ambito del Aula de Extensión en la gestión de la misma. En cualquier caso dichos mecanismos habrán de estar en coherencia con las funciones asignadas al Consejo de Dirección del Centro de Profesores.

SEXAGESIMO SEPTIMO.-Se autoriza al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado para el desarrollo y la aplicación de lo establecido en la presente Ordan

SEXAGESIMO OCTAVO.- La presente Orden entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 29, 39, 49, 59 y 69 de la Orden de 10 de julio de 1986 (BOJA del 25 de julio) y los artículos 69,79,89, 119 y los apartados d) y f) del artículo 99 de la Orden de 27 de julio de 1987 (BOJA de 14 de agosto).

DISPOSICION FINAL

En virtud de lo establecido en la disposición final tercera del Decreto 16/86 de 5 de Febrero. los Centros de Profesores que se creen a partir de la publicación de esta Orden, tendrán un período de funcionamiento experimental no superior a tres años, durante el cual irán constituyéndose sus correspondientes Organos de Gobierno.

Una vez creado el Centro de Profesores por la correspondiente Orden de la Consejeria se constituirá en él una Junta Gestora, compuesta al menos por cinco profesorea directamente vinculados a los Grupos de Trabajo de Renovación Pedagógica, Seminarios Pérmanentes o Proyectos de Innovación Educativa de la zona. Al frente de la miema figurará un gestor

nombrado por la Delegación Provincial a propuesta de la Junta Gestora. Esta Junta Gestora deberá quedar constituída formalmente antes de los dos meses siguientes a la publicación de la Orden de creación del Centro de Profesores.

Las tareas fundamentales a desarrollar por la Junta Gestora son:

- Elaborar unas Normas Básicas de funcionamiento. Dichas. Normas Básicas deberán ser remitidas para su aprobación a la Delegación Provincial, en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la Orden de creación del Centro de Profesores.
- Llevar a cabo la programación de actividades de formación del Centro de Profesores de acuerdo con la normativa vigente.

Sevilla, 10 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educoción y Ciencio

ANEXO I

MODELO DE PAPELETA DE VOTO

JUNTA DE ANDALUCIA Omegate de Education y Canada ELECCIONES A LOS CONSEJOS DE DIRECCION DE LOS CENTROS DE PROFESORES

AÑO

CENTRO DE PROFESORES DE

SECTOR CENTROS (h)

Marque con una (x) hasta DOS	0000000	
Tipo de P	_	
Nivel Educativo		
Nombres de los/as candidatos/as (por orden alfabético)		et c
1		

ANEXO II

MODELO DE PAPELETA DE VOTO



JUNTA DE ANDALUCIA Opposjerie de Educación y Clande ELECCIONES A LOS CONSEJOS DE DIRECCION DE LOS CENTROS DE PROFESORES

AÑO

SECTOR GRUPOS DE TRABAJO (1)

CENTRO DE PROFESORES DE.

Tiene derecho a elegir, como máximo, hasta DOS de los/es candidetos/as que abajo se relacionan. Su voto será nulo si supera esta cifra.

There derecho a elegir, como máximo, hasta CUATRO de los/es candidetos/as que abajo se relacionen. Su voto será rulo si supera esta citra.

Marque con una (x) hesta CUATRO

Tipo de Centro

Nivel

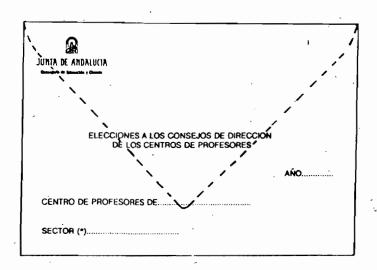
Nombres de los/as candidatos/as

(por orden affabético)

ANEXO III

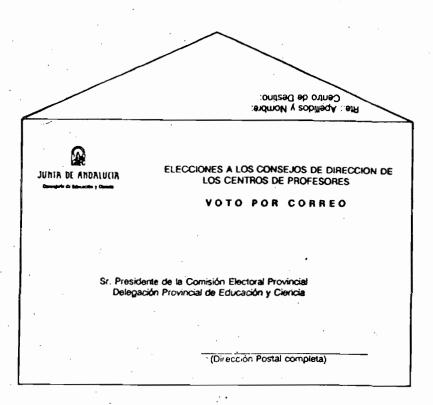
MODELO DE SOBRES PARA LAS ELECCIONES A LOS CONSEJOS DE DIRECCION DE LOS CENTROS DE PROFESORES

Sobre para la emisión de votos



(*) Centros o Grupos de Trabajo

Sobre para enviar el voto por correo



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de septiembre de 1991, por lo que se cesa a don Manuel Sonțalalla Localle, como Presidente del Consejo Regulador de la denominación de Origen Montilla-Moriles.

A tenor de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De acuerdo a la Ley 25/70 del Vino, Viña y los Alcoholes y a la Orden de 12 de diciembre de 1988 por la que se ratifica el Reglomento de la Denominación de Origen Montillo-Mariles y su Cansejo Regulador, en uso de las facultades que me están conferidas vengo a disponer el cese a petición propia de D. Manuel Santolalla Lacalle coma presidente del Consejo Regulador de la Denaminación de Origen Montilla-Mariles.

Sevilla, 27 de septiembre de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejero de Agricultura y Pesca ORDEN de 27 de septiembre de 1991, por la que se nambro à don Manuel Arenas Martos, Presidente del Consejo Regulador de la denominación de Origen Montilla-Moriles-Moriles.

A tenor de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de la Camunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De acuerdo a la Ley 25/70 del Vino, Viña y los Alcoholes y a la Orden de 12 de diciembre de 1988 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y su Consejo Regulador, en uso de las facultades que me están conferidos venga a nombarar a D. Manuel Arenas Martos como Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles.

Sevilla, 27 de septiembre de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Cansejero de Agricultura y Pesca

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1991, del Instituto de Estadística de Andolucía, por lo que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Compras del Organismo.

El Decreto 105/1990, de 27 de marzo, por el que se restructura y regula el régimen de adquisición centralizada de determinados bienes en la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 3° que los Comisianes de Compras de las Consejeríos y sus Organismos Autónomos, estarán integrados por un Presidente, un Secretario y por las Vocales que la respectivá Consejería u Organismo estime conveniente designar según su propio estructura orgánica.

Por ella, y como consecuencia de la cobertura de determinadas plazas en la estructura orgánica del Intituta de Estadística de Andalucía, se hace necesario adecuar la composición y funcionamiento de la Comisión de Compras de este Organismo, creada par Resolución de 19 de junio de 1990, con el objeto de conseguir una mayor eficacia en el funcionamiento de la misma.

En su virtud, en usa de las atribuciones que me vienen canferidas,

RESUELVO:

Primero. Se constituye la Comisión de Compras del Instituto de Estadística de Andalucía, con las campetencias previstas en el artículo 7° del Decreto 105/1990, de 27 de marzo.

Segundo. La Comisión de Compras del Instituto de Estadística de Andalucía estará compuesta por la Secretaria General, como Presidenta, el Jefe de Informática, el Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales, el Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales, el Jefe del Servicio de Estadísticas Econámicas y el Jefe del Gabinete Técnico camo Vocales, y el Jefe de Sección de Administración General y Personal que actuará como Secretario.

Tercero. Cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar, podrá incorporarse a la Comisión de Compras personal técnica especializado a efectos de asesoromiento, con voz pero sin vato.

Cuarto. Cuando la Comisián de Compras deba actuar como

Mesa de Contratación, se incorporarán a la misma un representante del Gabinete Jurídica de la Consejería de la Presidencia y un Delegado de la Intervencián General de la Junta de Andalucía.

Quinto. A partir de la entrada en vigar de la presente Resalución quedará deragada la de 19 de junio de 1990, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se regula la creación y funcionamiento de la Comisión de Compras del Organismo.

Sexta. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 1991. – El Director, Rofael Martín de Agar Valverde.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1991, del Instituto Andaluz de Administración Pública, par la que se convoca el VII Curso de Archiveros.

Uno de los objetivos de la política cultural de la Junta de Andalucía es la defensa del Patrimonio Documental Andaluz, para lo cual son esenciales las actividades dirigidas a la cualificación de Archiveros, que puedan desarrollar, adecuadamente, las tareas que dicha defensa exige.

El Instituto Andaluz de Administración Pública que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/1987, de 25 de febrero, cuenta entre sus competencias con las del "estudio, investigación y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones Públicas", conociendo la importancia de estas actividades, promueve, en colaboración con la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, la organización de este VIII Curso de Archiveros, de características similares al programado por estos organismos el año anterior.

Estos Cursos de Archiveros, a través de las sucesivas experiencias de ediciones anteriores, han alcanzado un apreciable nivel de madurez, tanto por el interés de su